



Ref. AMI/JLLB

DILIGENCIA: Habiendo constar que el presente Pliego se aprobó por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de agosto de 2015
San Vicente del Raspeig, a 10 de agosto de 2015

El Secretario Acctal.,

Fdo.: Armando Etayo Alcalde.

PLIEGO CLÁUSULAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA SUSTITUCIÓN DE TAPIZ DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL DENOMINADO ESTADIO DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL, Expte. CSUM02/15.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Lo constituye la ejecución del **SUMINISTRO PARA SUSTITUCIÓN DE TAPIZ DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL DENOMINADO ESTADIO DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL**; detallándose la regulación técnica de las prestaciones en el Pliego de Condiciones Técnicas, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. José J. Sirvent Segura, de fecha julio de 2015, y quedando a la competencia del presente Pliego las determinaciones jurídico-administrativas.

Código CPV 39293400-6 Césped artificial.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACION:

Junta de Gobierno Local, en ejercicio de competencias delegadas por la Alcaldía.

3.- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.

El presupuesto de contratación se ha determinado en 139.805,41 euros, más 29.359,14 euros en concepto de IVA al 21%, lo que suma un importe de 169.164,55 euros, IVA incluido. El valor estimado del contrato asciende a 139.805,41 euros.

Por intervención se ha informado (20/05/2015) de la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicha finalidad por importe de 169.164,55 euros para el año 2015.

4.- CAPACIDAD PARA SER CONTRATISTA: ACREDITACIONES GENERALES Y SOLVENCIA EXIGIDA. DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE AL PROPUESTO COMO "ADJUDICATARIO".

A) Podrán ser contratistas de la Administración Municipal las empresas/empresarios concurrentes que, además de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar por razón de las obras objeto del presente contrato (arts. 54, 62, 74, 75 y 78 en relación con la Disposición Transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público - TRLCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecida en el apartado 1 de dicho artículo se sustituirá por una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador (modelo disponible en <http://www.raspeig.es/portal/contratacion>: Declaración responsable 1 art. 146.4 TRLCSP)

La mencionada declaración responsable deberá presentarse mediante originales/copias compulsadas dentro del sobre "**DOCUMENTACIÓN**".

No obstante lo anterior, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

B) El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación:

b1.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

Respecto a capacidad:

- Documento Nacional de Identidad si el licitador es persona física, Número de Identificación Fiscal y escrituras de constitución/modificación inscritas en el Registro Mercantil en caso de que la concurrente sea una sociedad.
- En caso de actuar mediante representante, D.N.I. y escritura de poder o documentos acreditativos de representación, bastanteados por Secretaría Municipal o funcionario municipal que desempeñe puesto para cuya cobertura se exige licenciatura en Derecho.
- Justificante acreditativo del abono de la tasa por bastanteo.
- Declaración responsable (modelo disponible en <http://www.raspeig.es/portal/contratacion>) de no estar incurso en causa de prohibición para ser contratista de la Administración.
- Declaración responsable (modelo disponible en <http://www.raspeig.es/portal/contratacion>) sobre la vigencia de las circunstancias de capacidad y solvencia exigibles en la fecha de presentación de la oferta.
- Declaración relativa a las circunstancias a que se refiere la Disposición adicional 4ª.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los supuestos en que ello sea obligatorio, de conformidad con la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

Respecto a solvencia financiera y técnica:

➤ Solvencia financiera: El cálculo del Fondo de Maniobra derivado del Balance aprobado del último ejercicio, ha de ser positivo para poder participar, debiendo presentar declaración responsable al respecto junto con las cuentas anuales.

➤ Solvencia técnica:

Mediante relación de los principales suministros o trabajos realizados en los últimos dos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, debiendo acreditar suministro e instalación de equipamientos similares al del objeto del contrato por valor mínimo de 300.000 €/año en los últimos tres años en uno o varios contratos. Los suministros o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por el sujeto privado destinatario o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario licitador.



Se indica que corresponde a cada licitador acreditar debidamente su solvencia en la forma requerida, que no se considerará un requisito sujeto a subsanación de deficiencias documentales, salvo que excepcionalmente así se acordase de forma motivada.

Si el licitador no presenta la documentación, el órgano de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación. Si se presentase la documentación y se observase defectos u omisiones subsanables en la misma, se comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, al licitador concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

b 2) Documentación acreditativa del cumplimiento de condiciones para adjudicación:

- Alta, referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias a los efectos del artículo 60.d) TRLCSP (certificado a los efectos de contratos con las Administraciones Públicas).
- Certificación administrativa expedida por la Agencia Estatal de Administración tributaria referida en el artículo 43.1.f) Ley General Tributaria (certificado de contratistas y subcontratistas).
- Certificación administrativa sobre inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a que se refieren los artículos 13.1.e) y 15 del R.D. 1098/2001. Esta certificación deberá solicitarse ante y será expedida por el organismo autónomo SUMA.
- Certificación administrativa expedida por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la misma a que se refieren los artículos 14 y 15 del R.D. 1098/2001.

El adjudicatario deberá presentar asimismo en ese plazo la documentación justificativa de cualesquiera otros documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, si así se hubiera establecido, así como constituir la garantía definitiva.

Registro Voluntario de Licitadores: Aquellos licitadores que figuren inscritos en el Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y sus Organismos Autónomos quedarán exentos de la presentación de la documentación inscrita en el mismo, debiendo únicamente aportar certificación expedida de los datos del Registro, que surtirá plenos efectos ante la Mesa de Contratación y demás órganos municipales, junto con una declaración responsable de no haberse alterado o modificado los extremos y circunstancias allí recogidos a la fecha de presentación de la proposición, conforme al artículo 4.2 de su regulación.

5.- ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Conforme al artículo 138 TRLCSP el procedimiento abierto queda configurado como forma ordinaria de adjudicación. Quedan establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT) en su apartado 1.5, al que se hace expresa remisión y que queda incorporado a este pliego, como criterio de selección de la oferta económicamente más ventajosa, el precio más bajo.

Los licitadores no podrán proponer variantes, entendidas como proposiciones alternativas.

MESA DE CONTRATACION

El órgano de contratación designará las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 TRLCSP. Su composición se publicará en el perfil de contratante un mínimo de 7 días antes de la reunión para calificación de la documentación administrativa.

Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta económica contiene valores anormales o desproporcionados cuando se halle en las circunstancias previstas en el artículo 85 RGLCAP. En caso de que se incurra en presunción de temeridad respecto de alguna o algunas de las ofertas presentadas, se seguirá la tramitación establecida en el artículo 152 TRLCSP.

PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO: Publicado en el B.O.P. el anuncio de apertura del plazo de presentación de proposiciones, y transcurrido el plazo de 15 días establecido, la Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados (Sobre "DOCUMENTACIÓN") en tiempo y forma, declarando expresamente los licitadores admitidos y excluidos. A continuación, respecto de los admitidos, se efectuará con carácter público la apertura del sobre nº 2 "OFERTA" y se determinará la oferta con el precio más bajo, ordenando las restantes por orden creciente de precio. La Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes, en particular para la determinación de las ofertas que contienen valores anormales o desproporcionados. Caso de que resulten ofertas con valores anormales o desproporcionados, se seguirá la tramitación establecida en el artículo 152 TRLCSP. La justificación presentada, junto con los informes pertinentes, se someterá a la Mesa de Contratación a los efectos del artículo 152.4 TRLCSP.

Verificados estos trámites, la Mesa elevará las actuaciones, con la Propuesta de Adjudicación que estime pertinente, al órgano de contratación competente. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, si bien cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. La adjudicación se producirá en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

OBSERVACIONES:

Si como consecuencia del Acto Previo de Calificación de Documentos presentados (Sobre "DOCUMENTACIÓN") la Mesa de Contratación apreciase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada concederá un plazo máximo de 3 días hábiles para que la empresa concurrente subsane la/s deficiencia/s; a tales efectos se comunicará únicamente mediante fax a los interesados, que por tanto deberán incluir obligatoriamente un número de fax en su documentación. En tal caso, la apertura del sobre "OFERTA" se realizará el día hábil siguiente a que finalice el plazo de subsanación de deficiencias.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 151 TRLCSP).

Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 4.B) anterior, y siempre que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa cumpla con las obligaciones que allí se establecen, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma



documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. Contra la resolución del concurso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en vía administrativa, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Preferencia en la adjudicación

Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de la más ventajosa, después de aplicar los criterios objetivos establecidos, o igualando el precio más bajo en las subastas, acredite, en el momento de presentar la proposición, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados, conforme a la disposición adicional 4ª.2 TRLCSP.

1. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

b) Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

2. Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar su proposición, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo.

3. En el supuesto de aplicación de las medidas alternativas, la acreditación del cumplimiento de las mismas se realizara mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

La documentación respectiva se presentará en el Primer sobre "DOCUMENTACIÓN".

6.- OFERTAS.

OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el

empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Cada empresa ofertante no podrá presentar más que una proposición, individualmente o en unión temporal con otros, dando lugar la infracción de lo anterior a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Las empresas de un mismo grupo que concurren a la licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en el artículo 86 RD 1098/2001. Conforme al artículo 145 TRLCSP, en la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La presentación de ofertas para participar en la contratación observarán, necesariamente, las siguientes indicaciones:

A) **PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN:** Las ofertas habrán de entregarse en el Área Administrativa de Contratación para su inscripción en el Libro-Registro de Plicas dentro del plazo de presentación de proposiciones, en horario de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo es sábado, domingo o festivo, se pospone al siguiente día hábil.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

B) **REQUISITOS DE LAS OFERTAS:**

b.1.- Se presentarán por cada empresa concurrente dos sobres, cerrados y firmados. Conforme al artículo 80.1 Rd 1098/2001, en el interior de cada sobre se incluirá, en hoja independiente, una relación de su contenido enunciado numéricamente.



* El primer sobre se titulará "OFERTAS PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO PARA SUSTITUCIÓN DE TAPIZ DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL DENOMINADO ESTADIO DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL. (Exp. CSUM02/15) y se subtitulará "DOCUMENTACIÓN", conteniendo la documentación referida en la Cláusula 4.A).

* El segundo sobre, que tendrá el mismo título que el primero, se subtitulará "OFERTA". Contendrá la oferta económica que deberá ajustarse al siguiente modelo:

"D/D^a _____ con D.N.I. núm. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ en nombre propio/en representación de _____ enterado/a del procedimiento abierto convocado para adjudicar el contrato de **SUMINISTRO PARA SUSTITUCIÓN DE TAPIZ DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL DENOMINADO ESTADIO DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL. (Exp. CSUM02/15)**, EXPONE:

QUE desea participar en el procedimiento, manifestando que conoce y acepta íntegramente el Pliego de Condiciones Técnicas, Pliego de Prescripciones Técnicas Pormenorizadas y Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas rectores de la contratación.

QUE OFERTA COMO PRECIO FIJO DE CONTRATACIÓN:
(SOLO EN LETRAS)... EUROS/AÑO.
IVA EUROS.
TOTAL EUROS/AÑO.

Lugar, fecha y firma."

b.2.- En cada uno de los sobres se hará constar con toda claridad el nombre del licitador, C.I.F., dirección, teléfono, fax, y dirección de correo electrónico.

7.- EJECUCIÓN, SUBCONTRATACIÓN, REVISIÓN DE PRECIOS:

Se regulan en el citado Pliego de Condiciones Técnicas de la contratación, no obstante, interesa señalar:

* Respecto a la ejecución, el plazo de ejecución del contrato se ha establecido en dos (2) meses, a contar desde la formalización del contrato.

* Respecto a la **Revisión de Precios**, no se prevé, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 89 TRLCSP, y atendiendo a las características y duración del contrato.

* La subcontratación queda sometida a lo dispuesto en el artículo 227 TRLCSP, por lo que precisará de la previa autorización municipal a través de la Supervisión Técnica Municipal. El porcentaje máximo de subcontratación posible, por referencia a lo dispuesto legalmente, será del 60 por cien.

8.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN EXIGIBLES.

- PROVISIONAL: No se exige conforme al art. 103 TRLCSP.
- DEFINITIVA: 5% del presupuesto de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- Precisiones sobre Garantía Definitiva:

- Dicha Garantía estará afecta a los conceptos legalmente definidos; Art. 100 TRLCSP.
- La devolución de esta Garantía tendrá lugar cuando, una vez finalizado el plazo de garantía del contrato se acredite, en virtud de informe emitido por la Dirección Técnica, que el contratista ha quedado libre de responsabilidades por razón del cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.
- La Garantía Definitiva podrá constituirse con arreglo a las modalidades previstas en el art. 96.1 TRLCSP.
- En caso de constitución de Garantía mediante aval bancario o seguro de caución, se acomodará al modelo de la Tesorería Municipal que figura en la web municipal (www.raspeig.org>servicios municipales>Hacienda).

9.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Al tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP.

La no-formalización del contrato por causas imputables al contratista, tras el requerimiento al mismo, y excepcionalmente, tras el nuevo plazo que se conceda en un último requerimiento, dará lugar a entender que el licitador ha retirado su oferta, renunciando a la adjudicación, procediéndose en ese caso a recabar la documentación precisa para llevar a cabo nueva adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El contrato se perfecciona con su formalización (artículo 27 TRLCSP). No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, conforme al artículo 156.5 TRLCSP.

10.- PAGOS. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

- Los pagos se realizarán contra factura/s emitida/s, una vez producida la recepción de todos los suministros debidamente instalados, previa conformidad por la Supervisión Técnica Municipal. El régimen de pagos es el regulado en los artículos 216 a 218 y 222 TRLCSP.

Para que se compute el plazo de treinta días para el devengo de intereses a que se refiere el apartado 4 del artículo 216, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro correspondiente (FACE o Registro General Municipal), en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el Registro correspondiente (FACE o Registro General Municipal) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, en dicha factura deberá constar el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local), y como destinatario el Director Municipal del contrato/Supervisor Municipal del suministro.

El Departamento de Intervención Municipal es el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública.

Para las Sociedades Anónimas y Limitadas y demás sujetos obligados en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público, será obligatorio el uso de la factura electrónica y su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración



General del Estado (FACE <https://face.gob.es/es/>), al que se ha adherido el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Para las personas físicas y otros terceros su utilización será optativa.

Conforme a la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio del Ministerio de Hacienda y Administración Pública en las facturas electrónicas es obligatorio informar de los datos denominados DIR-3 (Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad Tramitadora). Para este contrato, los datos a incluir son:

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
GE0000399	L01031225	LA0001396

- Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar de instalación convenido serán de cuenta del contratista, conforme al artículo 297 TRLCSP.

- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 298 TRLCSP.

- El Adjudicatario viene obligado a cumplir lo dispuesto en la Legislación Laboral, de Seguridad Social, Tributaria y en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo/Prevención de Riesgos Laborales, de aplicación conforme a la normativa vigente en cada momento.

Este Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición. Podrá ser causa de resolución contractual el incumplimiento por el contratista de su obligación de afiliación y alta de los trabajadores ocupados en las obras o servicio, pudiendo el Ayuntamiento solicitarle en todo momento la documentación pertinente para la comprobación a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril.

- En virtud de la adjudicación de este contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe del anuncio de licitación, por una sola vez y a cuantos otros gastos e impuestos, tasas, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato o subsiguientes, quedando facultado el Ayuntamiento para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario, si fuera preciso, con cargo a las Garantías que tenga constituidas.

A tales efectos, el importe máximo que alcanzarán dichos gastos de anuncio asciende a **60,00** euros.

11.- SUPERVISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL.

Se desempeñará por Técnico/s competente/s designado/s por el Ayuntamiento y será/n directamente responsable/s del control de la ejecución del contrato.

12.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. MODIFICACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su

resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de tales prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

Se estará en materia de modificación del contrato de suministros a lo dispuesto en el artículo 296 TRLCSP. Así, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No se prevé la modificación del contrato, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 TRLCSP, sin perjuicio de su eventual modificación en el caso de que concurran y se justifiquen circunstancias de las previstas en el artículo 107 TRLCSP, con los límites que dicho artículo establece.

13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá resolverse, además de por las causas previstas en el presente Pliego, por alguna de las causas de resolución de los Arts. 223 y 299 y concordantes del TRLCSP, regulándose sus efectos en el art. 225 y 300.

La resolución del contrato por causa imputable al contratista determinará en todo caso la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios producidos a la Administración, en lo que excedan de aquella.

14.- RETIRADA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS LICITADORES NO ADJUDICATARIOS:

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a la proposición (sobre "DOCUMENTACIÓN") quedará a disposición del correspondiente interesado, quien podrá retirarla.

En caso de no haber sido retirada en el plazo de un mes desde que se pudo retirar previo aviso del departamento de contratación, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig quedará exento de toda responsabilidad sobre las mismas.

15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Cláusulas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normativa de desarrollo en materia de contratación, en lo que no se oponga a la ley anterior, así como a la Ley 7/85 de 2 de abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de abril.

16.- PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del Ayuntamiento, medio de difusión a través de Internet de la información relativa a los expedientes de contratación, se ubica en la siguiente dirección: www.raspeig.org-->Servicios municipales-->Contratación-->perfil de contratante.



ÚLTIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición.

San Vicente del Raspeig, 28 de julio de 2015.

EL T.A.G. de Contratación,

Fdo.: Alfonso Mollá Ivorra.